

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 046

(IBAGUE, 03 DE OCTUBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 3 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: 3.- Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”, Ley 1801/16, contra propietario de canino, señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo electrónico en plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas, No. 73-001-6-2024-6721, impuesto por hallar comportamiento en flagrancia por infracción Art. 124 No. 3 de la ley 1801/16 al señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, al sacar a su mascota a pasear y no recoger y dejar los excrementos en el espacio público del barrio, haciendo caso omiso al llamado de atención de de la comunidad de recoger los excrementos de su mascota.

2.- Para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica proceso por Control cuidado de los Animales con numero de radicado o Exp. No.032/2024, dar

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 3 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Sin presentarse al despacho como lo informo el personal de Policía Metropolitana, a ejercer su derecho defensa por ello se procede de conformidad al Pparágrafo Primero del Art. 223 que nos dice: ...“ Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, (o rinde descargos) resaltado del despacho, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades...”.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción de conformidad a los cargos plasmados en la base de datos y plataforma del RNMC, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 3 de la Ley 1801/16, se aplica una multa tipo 1 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a cuatro (04) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III - De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** El cual reza: Nos. 1 y 3 – los que rezan: 3.- “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes” Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa Tipo 1 pagadera al Tesoro Municipal.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar como en efecto se hace, al señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor de las normas mínimas de convivencia establecidas en el Art.124 No. 3 de la Ley 1801/16, permitiendo realizar necesidades fisiológicas a su mascota en espacio público sin recoger adecuadamente los excrementos.

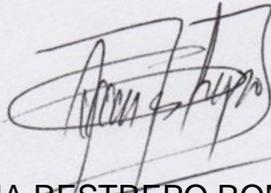
SEGUNDO. - **ORDENAR** como en efecto se hace, al infractor señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, que, de la fecha en adelante, se tomen todas las medidas necesarias para sacar a pasear a su mascota, siempre contando con la bolsita adecuada para la recolección de los excrementos y no volverlos a dejar en el espacio público, so pena de ser más gravosa la medida correctiva en caso de reincidencia.

TERCERO. -**IMPONER MEDIDA CORRECTIVA**, como en efecto se hace al infractor señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocido dentro de las presentes diligencias, por la infracción a los Arts. 124 No. 3 de la Ley 1801/16, quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal la Multa Tipo 1 la cual es de cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, presentar recibo de pago para entregar la paz y salvo, en caso de reincidencia se entrará a imponer medida correctiva más drástica. -

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

CUARTO. – ORDENESE, como en efecto se hace al infractor señor ANDRES FELIPE LOSADA ACOSTA quien se identifica con la C.C. No. 1110527128, residente en la Manzana M Casa 11 del barrio El Limón- sector Salado, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica